



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal de Resolución de Contrato
Demandante:	Dahiana Milena Mantilla Cardona
Demandado:	Luz Mila Vallejo Ocampo
Radicado:	630013103002-2020-00218-00
Asunto:	Adiciona Auto Levanta medidas

Dentro del término de ejecutoria del auto que ordenó estar a lo dispuesto por el Honorable Tribunal de este distrito judicial de fecha 19 de febrero de 2024 doc. 071), el apoderado judicial de la parte demandada solicita se adicione la providencia para:

- Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas
- Que se ordene la condena por concepto de perjuicios derivados de la práctica de medidas cautelares

Se accede a la solicitud por reunir los requisitos legales contenidos en el art. 287 del CGP. y en ese sentido se adiciona la providencia del 19 de febrero de 2024 en el sentido de:

1. Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda que afecta el bien inmueble de matrícula No. 280-77506 inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

No se ordena librar oficio, toda vez que la misma no figura materializada, según nota devolutiva de la Oficina de Registro vista en el doc. 26 y no se evidencia que en forma posterior se haya inscrito.

2. Ordenar la Cancelación de la inscripción de la demanda que afecta el bien inmueble de matrícula NO. 380-39658, inscrito en la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Medida comunicada mediante el oficio No. 2020-00218-082 del 12 de marzo de 2021.

Líbrese por secretaría el oficio respectivo y envíese al correo del organismo registral con copia al correo del demandado carlosandresjaramillorico@hotmail.com

3. En cumplimiento y por así pedirlo el apoderado judicial de la parte demandada afectada con las medidas (doc.072), conforme lo dispone el art. 597 #5 y parágrafo, por el levantamiento de las medidas, se condena a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron las medidas (parte demandante)

Para efecto de liquidación de las costas, se fija como agencias en derecho en la suma de $\frac{1}{2}$ SMLMV a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada. Liquídense por secretaría.

Frente a los perjuicios que indica la norma, la parte interesada deberá dar aplicación a lo dispuesto en el art. 283 inciso 3°. Del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
JUEZ**

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb7e0d7e3fe01d333762b734e219773b9de6aa003db457e92cb0a26a7eea4f9**

Documento generado en 23/02/2024 08:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>